

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0222

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 02 de mayo de 2025 a las 7:30 am FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 de mayo de 2025 a las 4:30 pm

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-TIR-15181	Almeiro Valderrama Muriel, Diego Alejandro Velásquez Muriel	VPPF No 050	30/10/2023	Se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá, 17-03-2025 18:49 PM

Señor

Almeiro Valderrama Muriel y Diego Alejandro Velásquez Muriel

Dirección: KR 3 #3- 21

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: VIJES

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20244110444641**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPPF No 050 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023** por medio de la cual **se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-TIR-15181**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPPF.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-03-2025 17:58 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 050

(30 DE OCTUBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018**, declaró y delimitó un Área de Reserva Especial para la extracción de **material de arrastre**, localizada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar Estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **18,0675 hectáreas**, de acuerdo con lo establecido en el certificado de Área Libre ANM-CAL-0050-18 y en el Reporte Grafico ANM-RG-0836-18 ambos de fecha 30 de abril de 2018.

Dicha resolución quedó debidamente ejecutoriada y en firme el 08 de agosto de 2018, tal como lo indica la **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02168 del 30 de agosto de 2018**, emitida por el Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM- de la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con el **ARTÍCULO TERCERO** de la precitada Resolución, se establecieron como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Almeiro Valderrama Muriel	94.361.148
Diego Alejandro Velásquez Muriel	6.531.299

Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Vijes Departamento del Valle del Cauca **No. 421 de 06 de octubre de 2020**, se recomendó delimitar

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

de manera definitiva el Área de Reserva Especial Vijes con placa ARE-TIR-15181, con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM CAL-0325-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1419-20 del 15 de julio de 2020, un polígono con área de 43,0676 hectáreas, ubicado en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el área persiste en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de arrastre.

Mediante Informe No. 023 del 10 de mayo de 2021, el Grupo de Fomento, dio alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca y **emite la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 y se ordenó comunicar a la comunidad beneficiaria, los **Informes Técnicos de alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Vijes – Valle del Cauca No. 421 de 06 de octubre de 2020 y No. 023 del 10 de mayo de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

Posteriormente, se procedió a remitir al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado **con radicado ANM No. 201990500387572 del 08 de noviembre de 2019**, dicho grupo elaboró el **Concepto Técnico GET No. 151 del 19 de agosto de 2021**, en el cual se concluyó que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Vijes – Valle No. ARE-TIR-15181, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del presente Concepto Técnico.

Mediante **Auto VPF-GF-No. 093 de fecha 7 de octubre de 2021, notificado por estado No. 174 de 11 de octubre de 2021**, se requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 119 del 30 de mayo de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 151 de fecha 19 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Por medio del radicado **ANM No. 20211001547022 de 11 de noviembre de 2021**, los beneficiarios del ARE-TIR-15181, solicitaron prórroga para dar cumplimiento con la información complementaria del Programa de Obras y Trabajos – PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con radicado **ANM No. 20214110386451 del 18 de noviembre de 2021**.

A través del radicado **ANM No. 20221001879112 del 26 de mayo de 2022**, la comunidad minera beneficiaria presentó los ajustes al Programa de Obras y Trabajos – PTO para su correspondiente evaluación.

Por su parte, el Grupo de Estudios Técnicos de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procedió a evaluar los ajustes al PTO allegados y emitió el **concepto técnico GET No. 286 del 25 de julio de 2022**, el cual concluyó que evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

requisito para configurar el Contrato Especial de Concesión ARE Vijes – Valle No. ARE-TIR-15181 y en respuesta al Auto VPF - GF No. 093 del 07 de octubre del 2021, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y las recomendaciones vigentes del numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente Concepto Técnico.

Con base en lo anterior, el Grupo de Fomento emitió el **Auto VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 161 del 15 de septiembre de 2022**, por medio del cual se requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 083 de 28 de mayo de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 286 de fecha 25 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

Mediante **radicado ANM No. 20221002116692 del 18 de octubre de 2022**, los beneficiarios del ARE-TIR-15181, solicitaron prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022 y mediante **radicado ANM No. 20221002173682 del 30 de noviembre de 2022**, solicitan prórroga de nuevo para allegar lo requerido en el mismo auto, motivo por el cual el Grupo de Fomento con **radicado ANM No. 20224110415901 del 15 de diciembre de 2022**, otorgó prórroga a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, indicando como fecha límite de entrega era el **16 de noviembre de 2022** y mediante **radicado ANM No. 20224110416401 del 21 de diciembre de 2022**, les indica que no es viable acceder a la nueva solicitud con el fin de otorgar un nuevo termino de prórroga.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en cumplimiento a la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 emite el **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 031 del 10 de agosto de 2023** y en este entre otros temas, identificó que la comunidad minera beneficiaria no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo cual concluyó y recomendó:

“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-15181, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

- 6.1** Dentro del Expediente **ARE-TIR-15181** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago del II,IV trimestre del año 2019; I,II,III,IV trimestre del año 2020, I,II,III,IV trimestre del año 2021, II,III trimestre del año 2022, y I,II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.
- 6.2** Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-TIR-15181**, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_cotra_value=FormularioDeclaracionRegalias

6.3 Mediante Informe de Visita de seguimiento No. 558 de fecha 3 de octubre de 2019, puesto en conocimiento mediante Auto VPF-GF-No. 343 de fecha 6 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 183 de fecha 11 de diciembre de 2019, realizado en el Área de Reserva Especial Vijes -Valle /Sol 333, conforme a la visita realizada el 16 de septiembre de 2019, se realizó revisión en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas mediante Informe de Vista de seguimiento No. 535 de 31 de octubre de 2018, se procedió a requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial de Vijes-Valle del Cauca conforme a la visita realizada el 19 de octubre de 2018 con el fin de verificar su cumplimiento.

Una vez revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. **ARE-TIR-15181**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer el cumplimiento a los requerimientos del mencionado Auto.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.4 Mediante Auto VPPF-GF No. 106 de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado mediante estado **161 del 15 de septiembre de 2022** “Por medio del cual se hace un requerimiento dentro del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, y delimitada definitivamente por Resolución VPPF No. 083 de 28 de mayo de 2021, ubicada en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones” el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que **en el término de un (1) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **realicen los ajustes al Programa de Trabajo y Obras -PTO**, so pena de **dar por terminada** el área de reserva especial.

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de **Auto VPF-GF No. 106 de fecha 13 de septiembre de 2022**, notificado mediante estado No. **161 de 15 de septiembre de 2022**, **la fecha límite para la entrega de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-TIR-15181, era el día 16 de octubre de 2022.**

Mediante Radicado ANM No. 20224110415901 de fecha 15 de diciembre de 2022, la ANM le informa al señor Héctor Fabio Luna Arroyo, de acuerdo a la mención en el asunto: Radicado No. 20221002116692 por medio del cual **solicita prórroga** para la presentación de los ajustes del PTO - Área de reserva especial No. ARE-TIR-15181, se le indica que, en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de un (1) mes adicional, conforme lo señala la norma, para la presentación de los ajustes del PTO, contado desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del Auto VPF - GP No. 106 del 13 de septiembre de 2022, **es decir hasta el 16 de noviembre de 2022**, para dar respuesta a todo el requerimiento. E informa “Ahora bien, teniendo en cuenta que, **a la fecha de la presente comunicación, ya expiró el plazo otorgado** con la solicitud de prórroga, invitamos a la comunidad minera a dar respuesta inmediata al Auto VPF - GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del **ARE-TIR-15181, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del **ARE-TIR-15181.**

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

6.5 Mediante radicado No. 20221001688882 de fecha 08 de febrero de 2022, se allega copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera del **ARE-TIR-15181.**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

- 6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-15181, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.
- 6.7 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-TIR-15181.
- 6.8 **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE-TIR-15181, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.
- 6.9 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-15181, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en el municipio de Vijes, Yumbo y Palmira, en el departamento de Valle del Cauca, por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1° del Código de Minas, establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la autoridad minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos – Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el Área de Reserva Especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del gobierno nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los Estudios Geológicos Mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la autoridad minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los Estudios Geológicos-Mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un Programa de Trabajos y Obras - PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona; y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

*“Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del Área de Reserva Especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. *En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

ARTÍCULO 15. *Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)”* (Subrayado fuera del texto)

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. *En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.”* (Negrilla fuera del texto)

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria de Áreas de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los Estudios Geológico-Mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial, **ARE-TIR-15181**, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023**, que permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma en su artículo 24.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las Áreas de Reserva Especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)
(Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-TIR-15181** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento con relación a:

- **Ajustes al Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar Estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, estableció los parámetros para la elaboración de Estudios Geológico-Mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecen:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.

ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial”.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Es pertinente indicar, que mediante **Informe No. 023 del 10 de mayo de 2021**, el Grupo de Fomento, dio alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 y se ordenó comunicar a la comunidad beneficiaria, los **Informes Técnicos de alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Vijes – Valle del Cauca No. 421 de 06 de octubre de 2020 y No. 023 del 10 de mayo de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

Posteriormente, se procedió a remitir al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado **con radicado ANM No. 201990500387572 del 08 de noviembre de 2019**, dicho grupo elaboró el **Concepto Técnico GET No. 151 del 19 de agosto de 2021**, en el cual se concluyó que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR, dicho concepto fue acogido en **Auto VPF-GF-No. 093 de fecha 7 de octubre de 2021, notificado por estado No. 174 de 11 de octubre de 2021**, el cual otorgó un (1) mes para allegar los ajustes del PTO. Los beneficiarios del ARE-TIR-15181, en radicado **ANM No. 20211001547022 de 11 de noviembre de 2021**, solicitaron prórroga para dar cumplimiento a lo requerido y allegar la información complementaria del Programa de Obras y Trabajos – PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con radicado **ANM No. 20214110386451 del 18 de noviembre de 2021**.

A través del radicado **ANM No. 20221001879112 del 26 de mayo de 2022**, la comunidad minera beneficiaria presentó los ajustes al Programa de Obras y Trabajos – PTO para su correspondiente evaluación.

El Grupo de Estudios Técnicos de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procedió a evaluar los ajustes al PTO allegados y emitió el **concepto técnico GET No. 286 del 25 de julio de 2022**, el cual concluyó que evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Por tanto el Grupo de Fomento emitió el **Auto VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 161 del 15 de septiembre de 2022**, requiriendo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, allegaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 286 de fecha 25 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

Mediante **radicado ANM No. 20221002116692 del 18 de octubre de 2022**, los beneficiarios del ARE-TIR-15181, solicitaron prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022, motivo por el cual el Grupo de Fomento con **radicado ANM No. 20224110415901 del 15 de diciembre de 2022**, otorgó prórroga a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, indicando como fecha límite de entrega era el **16 de noviembre de 2022**.

Mediante **radicado ANM No. 20221002173682 del 30 de noviembre de 2022**, los beneficiarios del ARE-TIR-15181, solicitaron prórroga de nuevo para dar cumplimiento a lo requerido en el VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022, frente a lo cual el Grupo de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Fomento mediante radicado ANM No. 20224110416401 del 21 de diciembre de 2022, les indica que no es viable acceder a la nueva solicitud con el fin de otorgar un nuevo termino de prórroga.

A la fecha el término se encuentra vencido desde el 17 de noviembre del año 2022.

Ahora bien, verificado el expediente minero del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **VPPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Frente a dicho incumplimiento, el Grupo de Fomento mediante el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023** recomendó remitir al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y **dar aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020**, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación, conforme se evidencia a continuación:

4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<p>Mediante Acta de entrega No. 015 del 31 de octubre de 2018, se realizó la entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico -Minero elaborado por la ANM, dentro del Área de Reserva Especial (ARE) declarada y delimitada mediante la Resolución VPF No. 119 del 30 de mayo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> A través del radicado No. 201990500387572 del 08 de noviembre de 2019, la comunidad beneficiaria del ARE-TIR-15181, presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. El Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, emitió el Concepto Técnico GET No. 194 del 19 de noviembre de 2019, se evaluó el PTO presentado por la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, concluyendo lo siguiente: <p>“(...)”</p> <p>4. CONCLUSIONES:</p> <p>4.1 El Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial Vijes, Yumbo y Palmira – Valle del Cauca, no Será evaluado hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas con el sistema de cuadrícula.</p> <p>4.2 Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica no se evidenció que el Área de Reserva Especial Vijes, Yumbo y Palmira localizada en el</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

municipio de Valle del Cauca, presente superposición con zonas de exclusión minera.

4.3 Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental.

(...)

- Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Vijes Departamento del Valle del Cauca No. 421 de 06 de octubre de 2020 se recomendó delimitar de manera definitiva el Área de Reserva Especial Vijes con placa ARE-TIR-15181, con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0325-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1419-20 del 15 de julio de 2020, un polígono con área de 43,0676 hectáreas, ubicado en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el área persiste en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de arrastre.
- Mediante Informe No. 421 de fecha 6 de octubre de 2020, se elaboró el Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Vijes – departamento del valle del cauca, ARE-TIR-15181.
- Mediante Informe No. 023 del 10 de mayo de 2021, el Grupo de Fomento elaboró alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca.
- Mediante Resolución VPPF-No. 083 de fecha 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPF No. 119 del 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones.

Mediante Resolución VPPF No. 083 de fecha 28 de mayo de 2021, la cual cuenta con Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00916 del 30 de junio de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero GIAM de la Agencia Nacional de Minería, Hace constar que la Resolución Número 083 de fecha 28 de mayo de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 18 de junio de 2021.

- Mediante memorando con radicado No. 2021411377773 del 13 de julio de 2021, el Grupo de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 201990500387572 de 08 de noviembre de 2019, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para su respectiva evaluación.
- El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró Concepto Técnico GET No. 151 del 19 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Evaluado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Vijes – Valle No. ARE-TIR15181, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del presente Concepto Técnico.

4.2 Se evidencio que el Área de Reserva Especial Vijes – Valle No. ARE-TIR-15181, No cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3 Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observó superposición del Área de Reserva Especial Vijes – Valle No. ARE-TIR15181 con zonas de exclusión y/o restricción minera, como se describe en el numeral 2 del presente Concepto Técnico.

(...)

- Mediante Auto VPF-GF-No. 093 de fecha 7 de octubre de 2021, notificado por estado 174 de 11 de octubre de 2021, “Por medio del cual se realiza un requerimiento al Programa de Trabajos y Obras dentro del trámite de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante Resolución No. 119 del 30 de mayo de 2018, ubicada en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira del departamento del Valle del Cauca, con Placa ARE-TIR-15181, y se tomas otras determinaciones” De acuerdo al **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 119 del 30 de mayo de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 151 de fecha 19 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.
- Por medio del radicado No. 20211001547022 de 11 de noviembre de 2021, se solicitó prórroga para dar cumplimiento con la información complementaria del Programa de Obras y Trabajos –PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con radicado No.20214110386451 del 18 de noviembre de 2021, se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 093 del 07 de octubre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO.
- A través del radicado No. 20221001879112 del 26 de mayo de 2022, la comunidad minera beneficiaria presentó los ajustes al Programa de Obras y Trabajos – PTO para su correspondiente.
- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Estudios Técnicos, elaboró Concepto Técnico No. 286 de 25 de julio de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para configurar el Contrato Especial de Concesión ARE Vijes – Valle No ARE-TIR-15181 y en respuesta al Auto VPF - GF No 093 del 07 de octubre del 2021, NO CUMPLE con los requisitos y

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y las recomendaciones vigentes del numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente Concepto Técnico.

4.2. Se evidenció que el Área de Reserva Especial Vijes – Valle No ARE-TIR-15181, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el polígono del ARE Vijes – Valle No ARE-TIR-15181 el día 05 de julio del 2022 a las 08:33 AM, no se encuentra migrado al sistema de cuadrícula; por lo tanto, según el análisis de superposiciones del Certificado de Área Libre ANM-CA 0127-21 y el Reporte Grafico RG-0858-21 del 23 de abril de 2021 con los cuales se delimitó definitivamente el ARE según la Resolución VPPF No 083 del 28 de mayo del 2021, indica que esta no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción de la minería.

(...)

- Mediante Auto VPF-GF-No. 106 de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado mediante estado 161 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio del cual se hace un requerimiento dentro del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, y delimitada definitivamente por Resolución VPPF No. 083 de 28 de mayo de 2021, ubicada en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones” el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que **en el término de un (1) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **realicen los ajustes al Programa de Trabajo y Obras -PTO**, so pena de **dar por terminada** el área de reserva especial.

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de **Auto VPF-GF No. 106 de fecha 13 de septiembre de 2022**, notificado mediante estado No. **161 de 15 de septiembre de 2022**, **la fecha límite para la entrega de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-TIR-15181, era el día 16 de octubre de 2022.**

- Mediante Radicado ANM No 20224110415901 de fecha 15 de diciembre de 2022, la ANM le informa al señor Héctor Fabio Luna Arroyo, de acuerdo a la mención en el asunto: Radicado No. 20221002116692 por medio del cual solicita prórroga para la presentación de los ajustes del PTO - Área de reserva especial No. ARE-TIR-15181, se le indica que, en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de un (1) mes adicional, conforme lo señala la norma, para la presentación de los ajustes del PTO, contado desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del Auto VPF - GP No. 106 del 13 de septiembre de 2022, **es decir hasta el 16 de noviembre de 2022**, para dar respuesta a todo el requerimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente comunicación, ya expiro el plazo otorgado con la solicitud de prórroga, invitamos a la comunidad minera a dar respuesta inmediata al Auto VPF - GP No. 106 del 13 de septiembre de 2022.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

• A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del **ARE-TIR-15181**, **no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del **ARE-TIR-15181**.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que no se dio cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual el ARE-TIR-15181, se encuentra incurso en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución:

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, identificada con placa **ARE-TIR-15181**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el departamento de Valle del Cauca, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la falta de evidencia de presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago del II,IV trimestre del año 2019; I,II,III,IV trimestre del año 2020; I,II,III,IV trimestre del año 2021; II,III trimestre del año 2022; y I,II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE, se dará el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023**, a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su conocimiento y fines

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del Área de reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023**.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, **identificada con placa ARE-TIR-15181**, ubicada en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira en el departamento de Valle del Cauca, por configurarse la causal establecida en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Almeiro Valderrama Muriel	94.361.148
Diego Alejandro Velásquez Muriel	6.531.299

ARTÍCULO TERCERO. – **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – **ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No.083 del 28 de mayo de 2021, identificada con placa **ARE-TIR-15181**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Especial No. 031 del 10 de agosto de 2023, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes municipales de Vijes, Yumbo y Palmira del departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 031 del 10 de agosto de 2023**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

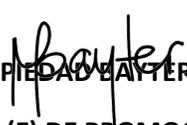
ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Minería se permite informar que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sqd.admin/faces/public/reqistropqrs.jspx>.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-TIR-15181**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No.083 del 28 de mayo de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA

VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Nicole Charlene Martínez Osorio – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó: Margoth Márquez/ Abogada Grupo de Fomento 

Placa: ARE-TIR-15181

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 050

(30 DE OCTUBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018**, declaró y delimitó un Área de Reserva Especial para la extracción de **material de arrastre**, localizada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar Estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **18,0675 hectáreas**, de acuerdo con lo establecido en el certificado de Área Libre ANM-CAL-0050-18 y en el Reporte Grafico ANM-RG-0836-18 ambos de fecha 30 de abril de 2018.

Dicha resolución quedó debidamente ejecutoriada y en firme el 08 de agosto de 2018, tal como lo indica la **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02168 del 30 de agosto de 2018**, emitida por el Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM- de la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con el **ARTÍCULO TERCERO** de la precitada Resolución, se establecieron como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Almeiro Valderrama Muriel	94.361.148
Diego Alejandro Velásquez Muriel	6.531.299

Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Vijes Departamento del Valle del Cauca **No. 421 de 06 de octubre de 2020**, se recomendó delimitar

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

de manera definitiva el Área de Reserva Especial Vijes con placa ARE-TIR-15181, con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM CAL-0325-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1419-20 del 15 de julio de 2020, un polígono con área de 43,0676 hectáreas, ubicado en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el área persiste en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de arrastre.

Mediante Informe No. 023 del 10 de mayo de 2021, el Grupo de Fomento, dio alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca y **emite la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 y se ordenó comunicar a la comunidad beneficiaria, los **Informes Técnicos de alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Vijes – Valle del Cauca No. 421 de 06 de octubre de 2020 y No. 023 del 10 de mayo de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

Posteriormente, se procedió a remitir al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado **con radicado ANM No. 201990500387572 del 08 de noviembre de 2019**, dicho grupo elaboró el **Concepto Técnico GET No. 151 del 19 de agosto de 2021**, en el cual se concluyó que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Vijes – Valle No. ARE-TIR-15181, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del presente Concepto Técnico.

Mediante **Auto VPF-GF-No. 093 de fecha 7 de octubre de 2021, notificado por estado No. 174 de 11 de octubre de 2021**, se requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 119 del 30 de mayo de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 151 de fecha 19 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Por medio del radicado **ANM No. 20211001547022 de 11 de noviembre de 2021**, los beneficiarios del ARE-TIR-15181, solicitaron prórroga para dar cumplimiento con la información complementaria del Programa de Obras y Trabajos – PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con radicado **ANM No. 20214110386451 del 18 de noviembre de 2021**.

A través del radicado **ANM No. 20221001879112 del 26 de mayo de 2022**, la comunidad minera beneficiaria presentó los ajustes al Programa de Obras y Trabajos – PTO para su correspondiente evaluación.

Por su parte, el Grupo de Estudios Técnicos de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procedió a evaluar los ajustes al PTO allegados y emitió el **concepto técnico GET No. 286 del 25 de julio de 2022**, el cual concluyó que evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

requisito para configurar el Contrato Especial de Concesión ARE Vijes – Valle No. ARE-TIR-15181 y en respuesta al Auto VPF - GF No. 093 del 07 de octubre del 2021, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y las recomendaciones vigentes del numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente Concepto Técnico.

Con base en lo anterior, el Grupo de Fomento emitió el **Auto VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 161 del 15 de septiembre de 2022**, por medio del cual se requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 083 de 28 de mayo de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 286 de fecha 25 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

Mediante **radicado ANM No. 20221002116692 del 18 de octubre de 2022**, los beneficiarios del ARE-TIR-15181, solicitaron prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022 y mediante **radicado ANM No. 20221002173682 del 30 de noviembre de 2022**, solicitan prórroga de nuevo para allegar lo requerido en el mismo auto, motivo por el cual el Grupo de Fomento con **radicado ANM No. 20224110415901 del 15 de diciembre de 2022**, otorgó prórroga a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, indicando como fecha límite de entrega era el **16 de noviembre de 2022** y mediante **radicado ANM No. 20224110416401 del 21 de diciembre de 2022**, les indica que no es viable acceder a la nueva solicitud con el fin de otorgar un nuevo termino de prórroga.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en cumplimiento a la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 emite el **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 031 del 10 de agosto de 2023** y en este entre otros temas, identificó que la comunidad minera beneficiaria no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo cual concluyó y recomendó:

“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-15181, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

- 6.1** Dentro del Expediente **ARE-TIR-15181** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago del II,IV trimestre del año 2019; I,II,III,IV trimestre del año 2020, I,II,III,IV trimestre del año 2021, II,III trimestre del año 2022, y I,II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.
- 6.2** Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-TIR-15181**, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_cotra_value=FormularioDeclaracionRegalias

6.3 Mediante Informe de Visita de seguimiento No. 558 de fecha 3 de octubre de 2019, puesto en conocimiento mediante Auto VPF-GF-No. 343 de fecha 6 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 183 de fecha 11 de diciembre de 2019, realizado en el Área de Reserva Especial Vijes -Valle /Sol 333, conforme a la visita realizada el 16 de septiembre de 2019, se realizó revisión en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas mediante Informe de Vista de seguimiento No. 535 de 31 de octubre de 2018, se procedió a requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial de Vijes-Valle del Cauca conforme a la visita realizada el 19 de octubre de 2018 con el fin de verificar su cumplimiento.

Una vez revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. **ARE-TIR-15181**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer el cumplimiento a los requerimientos del mencionado Auto.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.4 Mediante Auto VPPF-GF No. 106 de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado mediante estado **161 del 15 de septiembre de 2022** “Por medio del cual se hace un requerimiento dentro del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, y delimitada definitivamente por Resolución VPPF No. 083 de 28 de mayo de 2021, ubicada en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones” el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que **en el término de un (1) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **realicen los ajustes al Programa de Trabajo y Obras -PTO**, so pena de **dar por terminada** el área de reserva especial.

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de **Auto VPF-GF No. 106 de fecha 13 de septiembre de 2022**, notificado mediante estado No. **161 de 15 de septiembre de 2022**, **la fecha límite para la entrega de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-TIR-15181, era el día 16 de octubre de 2022.**

Mediante Radicado ANM No. 20224110415901 de fecha 15 de diciembre de 2022, la ANM le informa al señor Héctor Fabio Luna Arroyo, de acuerdo a la mención en el asunto: Radicado No. 20221002116692 por medio del cual **solicita prórroga** para la presentación de los ajustes del PTO - Área de reserva especial No. ARE-TIR-15181, se le indica que, en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de un (1) mes adicional, conforme lo señala la norma, para la presentación de los ajustes del PTO, contado desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del Auto VPF - GP No. 106 del 13 de septiembre de 2022, **es decir hasta el 16 de noviembre de 2022**, para dar respuesta a todo el requerimiento. E informa “Ahora bien, teniendo en cuenta que, **a la fecha de la presente comunicación, ya expiró el plazo otorgado** con la solicitud de prórroga, invitamos a la comunidad minera a dar respuesta inmediata al Auto VPF - GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del **ARE-TIR-15181**, **no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del **ARE-TIR-15181**.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

6.5 Mediante radicado No. 20221001688882 de fecha 08 de febrero de 2022, se allega copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera del **ARE-TIR-15181**.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

- 6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-15181, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.
- 6.7 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-TIR-15181.
- 6.8 **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE-TIR-15181, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.
- 6.9 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-15181, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en el municipio de Vijes, Yumbo y Palmira, en el departamento de Valle del Cauca, por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1° del Código de Minas, establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la autoridad minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos – Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el Área de Reserva Especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del gobierno nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los Estudios Geológicos Mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la autoridad minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los Estudios Geológicos-Mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un Programa de Trabajos y Obras - PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona; y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

*“Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del Área de Reserva Especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. *En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

ARTÍCULO 15. *Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)”* (Subrayado fuera del texto)

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. *En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.”* (Negrilla fuera del texto)

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria de Áreas de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los Estudios Geológico-Mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial, **ARE-TIR-15181**, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023**, que permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma en su artículo 24.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las Áreas de Reserva Especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)
(Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-TIR-15181** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento con relación a:

- **Ajustes al Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar Estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, estableció los parámetros para la elaboración de Estudios Geológico-Mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecen:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.

ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial”.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Es pertinente indicar, que mediante **Informe No. 023 del 10 de mayo de 2021**, el Grupo de Fomento, dio alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 y se ordenó comunicar a la comunidad beneficiaria, los **Informes Técnicos de alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Vijes – Valle del Cauca No. 421 de 06 de octubre de 2020 y No. 023 del 10 de mayo de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

Posteriormente, se procedió a remitir al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado **con radicado ANM No. 201990500387572 del 08 de noviembre de 2019**, dicho grupo elaboró el **Concepto Técnico GET No. 151 del 19 de agosto de 2021**, en el cual se concluyó que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR, dicho concepto fue acogido en **Auto VPF-GF-No. 093 de fecha 7 de octubre de 2021, notificado por estado No. 174 de 11 de octubre de 2021**, el cual otorgó un (1) mes para allegar los ajustes del PTO. Los beneficiarios del ARE-TIR-15181, en radicado **ANM No. 20211001547022 de 11 de noviembre de 2021**, solicitaron prórroga para dar cumplimiento a lo requerido y allegar la información complementaria del Programa de Obras y Trabajos – PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con radicado **ANM No. 20214110386451 del 18 de noviembre de 2021**.

A través del radicado **ANM No. 20221001879112 del 26 de mayo de 2022**, la comunidad minera beneficiaria presentó los ajustes al Programa de Obras y Trabajos – PTO para su correspondiente evaluación.

El Grupo de Estudios Técnicos de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procedió a evaluar los ajustes al PTO allegados y emitió el **concepto técnico GET No. 286 del 25 de julio de 2022**, el cual concluyó que evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Por tanto el Grupo de Fomento emitió el **Auto VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 161 del 15 de septiembre de 2022**, requiriendo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, allegaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 286 de fecha 25 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

Mediante **radicado ANM No. 20221002116692 del 18 de octubre de 2022**, los beneficiarios del ARE-TIR-15181, solicitaron prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022, motivo por el cual el Grupo de Fomento con **radicado ANM No. 20224110415901 del 15 de diciembre de 2022**, otorgó prórroga a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, indicando como fecha límite de entrega era el **16 de noviembre de 2022**.

Mediante **radicado ANM No. 20221002173682 del 30 de noviembre de 2022**, los beneficiarios del ARE-TIR-15181, solicitaron prórroga de nuevo para dar cumplimiento a lo requerido en el VPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022, frente a lo cual el Grupo de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Fomento mediante radicado ANM No. 20224110416401 del 21 de diciembre de 2022, les indica que no es viable acceder a la nueva solicitud con el fin de otorgar un nuevo termino de prórroga.

A la fecha el término se encuentra vencido desde el 17 de noviembre del año 2022.

Ahora bien, verificado el expediente minero del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **VPPF GF No. 106 del 13 de septiembre de 2022**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Frente a dicho incumplimiento, el Grupo de Fomento mediante el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023** recomendó remitir al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y **dar aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020**, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación, conforme se evidencia a continuación:

4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<p>Mediante Acta de entrega No. 015 del 31 de octubre de 2018, se realizó la entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico -Minero elaborado por la ANM, dentro del Área de Reserva Especial (ARE) declarada y delimitada mediante la Resolución VPF No. 119 del 30 de mayo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través del radicado No. 201990500387572 del 08 de noviembre de 2019, la comunidad beneficiaria del ARE-TIR-15181, presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. • El Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, emitió el Concepto Técnico GET No. 194 del 19 de noviembre de 2019, se evaluó el PTO presentado por la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, concluyendo lo siguiente: <p>“(...)</p> <p>4. CONCLUSIONES:</p> <p>4.1 El Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial Vijes, Yumbo y Palmira – Valle del Cauca, no Será evaluado hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas con el sistema de cuadrícula.</p> <p>4.2 Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica no se evidenció que el Área de Reserva Especial Vijes, Yumbo y Palmira localizada en el</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

municipio de Valle del Cauca, presente superposición con zonas de exclusión minera.

4.3 Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental.

(...)

- Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Vijes Departamento del Valle del Cauca No. 421 de 06 de octubre de 2020 se recomendó delimitar de manera definitiva el Área de Reserva Especial Vijes con placa ARE-TIR-15181, con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0325-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1419-20 del 15 de julio de 2020, un polígono con área de 43,0676 hectáreas, ubicado en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el área persiste en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de arrastre.
- Mediante Informe No. 421 de fecha 6 de octubre de 2020, se elaboró el Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Vijes – departamento del valle del cauca, ARE-TIR-15181.
- Mediante Informe No. 023 del 10 de mayo de 2021, el Grupo de Fomento elaboró alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca.
- Mediante Resolución VPPF-No. 083 de fecha 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución VPF No. 119 del 30 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones.

Mediante Resolución VPPF No. 083 de fecha 28 de mayo de 2021, la cual cuenta con Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00916 del 30 de junio de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero GIAM de la Agencia Nacional de Minería, Hace constar que la Resolución Número 083 de fecha 28 de mayo de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 18 de junio de 2021.

- Mediante memorando con radicado No. 2021411377773 del 13 de julio de 2021, el Grupo de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 201990500387572 de 08 de noviembre de 2019, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para su respectiva evaluación.
- El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró Concepto Técnico GET No. 151 del 19 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Evaluado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Vijes – Valle No. ARE-TIR15181, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del presente Concepto Técnico.

4.2 Se evidencio que el Área de Reserva Especial Vijes – Valle No. ARE-TIR-15181, No cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3 Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observó superposición del Área de Reserva Especial Vijes – Valle No. ARE-TIR15181 con zonas de exclusión y/o restricción minera, como se describe en el numeral 2 del presente Concepto Técnico.

(...)

- Mediante Auto VPF-GF-No. 093 de fecha 7 de octubre de 2021, notificado por estado 174 de 11 de octubre de 2021, “Por medio del cual se realiza un requerimiento al Programa de Trabajos y Obras dentro del trámite de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante Resolución No. 119 del 30 de mayo de 2018, ubicada en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira del departamento del Valle del Cauca, con Placa ARE-TIR-15181, y se tomas otras determinaciones” De acuerdo al **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 119 del 30 de mayo de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 151 de fecha 19 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.
- Por medio del radicado No. 20211001547022 de 11 de noviembre de 2021, se solicitó prórroga para dar cumplimiento con la información complementaria del Programa de Obras y Trabajos –PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con radicado No.20214110386451 del 18 de noviembre de 2021, se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 093 del 07 de octubre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO.
- A través del radicado No. 20221001879112 del 26 de mayo de 2022, la comunidad minera beneficiaria presentó los ajustes al Programa de Obras y Trabajos – PTO para su correspondiente.
- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Estudios Técnicos, elaboró Concepto Técnico No. 286 de 25 de julio de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para configurar el Contrato Especial de Concesión ARE Vijes – Valle No ARE-TIR-15181 y en respuesta al Auto VPF - GF No 093 del 07 de octubre del 2021, NO CUMPLE con los requisitos y

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y las recomendaciones vigentes del numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente Concepto Técnico.

4.2. Se evidenció que el Área de Reserva Especial Vijes – Valle No ARE-TIR-15181, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el polígono del ARE Vijes – Valle No ARE-TIR-15181 el día 05 de julio del 2022 a las 08:33 AM, no se encuentra migrado al sistema de cuadrícula; por lo tanto, según el análisis de superposiciones del Certificado de Área Libre ANM-CA 0127-21 y el Reporte Grafico RG-0858-21 del 23 de abril de 2021 con los cuales se delimitó definitivamente el ARE según la Resolución VPPF No 083 del 28 de mayo del 2021, indica que esta no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción de la minería.

(...)

- Mediante Auto VPF-GF-No. 106 de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado mediante estado 161 de 15 de septiembre de 2022 “Por medio del cual se hace un requerimiento dentro del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, y delimitada definitivamente por Resolución VPPF No. 083 de 28 de mayo de 2021, ubicada en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones” el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que **en el término de un (1) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **realicen los ajustes al Programa de Trabajo y Obras -PTO**, so pena de **dar por terminada** el área de reserva especial.

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de **Auto VPF-GF No. 106 de fecha 13 de septiembre de 2022**, notificado mediante estado No. **161 de 15 de septiembre de 2022**, **la fecha límite para la entrega de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-TIR-15181, era el día 16 de octubre de 2022.**

- Mediante Radicado ANM No 20224110415901 de fecha 15 de diciembre de 2022, la ANM le informa al señor Héctor Fabio Luna Arroyo, de acuerdo a la mención en el asunto: Radicado No. 20221002116692 por medio del cual solicita prórroga para la presentación de los ajustes del PTO - Área de reserva especial No. ARE-TIR-15181, se le indica que, en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de un (1) mes adicional, conforme lo señala la norma, para la presentación de los ajustes del PTO, contado desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del Auto VPF - GP No. 106 del 13 de septiembre de 2022, **es decir hasta el 16 de noviembre de 2022**, para dar respuesta a todo el requerimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente comunicación, ya expiro el plazo otorgado con la solicitud de prórroga, invitamos a la comunidad minera a dar respuesta inmediata al Auto VPF - GP No. 106 del 13 de septiembre de 2022.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

• A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del **ARE-TIR-15181, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-TIR-15181.**

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que no se dio cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual el ARE-TIR-15181, se encuentra incurso en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución:

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, identificada con placa **ARE-TIR-15181**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el departamento de Valle del Cauca, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la falta de evidencia de presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago del II,IV trimestre del año 2019; I,II,III,IV trimestre del año 2020; I,II,III,IV trimestre del año 2021; II,III trimestre del año 2022; y I,II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE, se dará el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023**, a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su conocimiento y fines

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del Área de reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023**.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, **identificada con placa ARE-TIR-15181**, ubicada en los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira en el departamento de Valle del Cauca, por configurarse la causal establecida en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 031 del 10 de agosto de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Almeiro Valderrama Muriel	94.361.148
Diego Alejandro Velásquez Muriel	6.531.299

ARTÍCULO TERCERO. – **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – **ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No.083 del 28 de mayo de 2021, identificada con placa **ARE-TIR-15181**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 119 de 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 083 del 28 de mayo de 2021, ubicada en jurisdicción de los municipios de Vijes, Yumbo y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Especial No. 031 del 10 de agosto de 2023, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes municipales de Vijes, Yumbo y Palmira del departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 031 del 10 de agosto de 2023**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

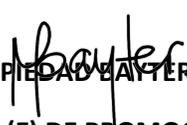
ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Minería se permite informar que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sqd.admin/faces/public/reqistropqrs.jspx>.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-TIR-15181**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No.083 del 28 de mayo de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA

VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Nicole Charlene Martínez Osorio – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó: Margoth Márquez/ Abogada Grupo de Fomento 

Placa: ARE-TIR-15181